

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 402/2021 Y SUS ACUMULADOS 403/2021, 404/2021 y 405/2021.

Mérida, Yucatán, a doce de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, a las veintidós horas con veintitrés minutos, con veintiocho minutos, con treinta y tres minutos y con treinta y ocho minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, a las veintidós horas con veintitrés minutos, con veintiocho minutos, con treinta y tres minutos y con treinta y ocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cuatro denuncias contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes 402/2021, 403/2021, 404/2021 y 405/2021, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 402/2021:

"Incumplimiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Uman de poner a disposición del público y mantener actualizada, la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XV - A_Programas sociales	Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV	2021	2do trimestre

2. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 403/2021:

"Incumplimiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Uman de poner a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de la información relativa de la deuda publica conforme a la normatividad aplicable." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	2021	1er trimestre
70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	2021	2do trimestre

3. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 404/2021:

"Incumplimiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Uman, de poner a disposición del público y actualizar El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2021	. Anual

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 402/2021 Y SUS ACUMULADOS 403/2021, 404/2021 y 405/2021.

4. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 405/2021:

"Incumplimiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Uman de poner a disposición del público en la plataforma de transparencia Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2021	2do trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2021	3er trimestre

En virtud que las denuncias referidas se recibieron fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el día martes catorce de septiembre del año pasado.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 403/2021, 404/2021 y 405/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 402/2021, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado, en el denunciante y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias presentadas, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General que se describe a continuación:

a) La del segundo trimestre de dos mil veintiuno de los programas sociales desarrollados de la fracción XV del artículo 70.

b) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXII del artículo 70.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 402/2021 Y SUS ACUMULADOS 403/2021, 404/2021 y 405/2021.

- c) La del ejercicio dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
 - d) La del segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II del artículo 71.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el número de expediente 405/2021, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia y al día en que se emitió el acuerdo que nos ocupa, no era sancionable la falta de publicidad de la información del trimestre aludido, dado que el mismo no había concluido.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El veintinueve de septiembre del año inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del presente año, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General que se describe a continuación:

- a) La del segundo trimestre de dos mil veintiuno de los programas sociales desarrollados de la fracción XV del artículo 70.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 402/2021 Y SUS ACUMULADOS 403/2021, 404/2021 y 405/2021.

- b) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXII del artículo 70.
- c) La del ejercicio dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- d) La del segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

De encontrarse lo anterior, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/270/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el seis del presente mes y año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/51/2022, de fecha cuatro del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección, mediante proveído emitido el veintidós del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El nueve del mes y año que transcurren, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al particular el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 402/2021 Y SUS ACUMULADOS 403/2021, 404/2021 y 405/2021.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XV y XXII, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XV. *La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

...
XXII. *La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;*

OCTAVO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de las fracciones I y II, establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 402/2021 Y SUS ACUMULADOS 403/2021, 404/2021 y 405/2021.

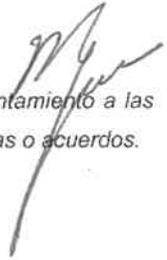
"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

a) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.



NOVENO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General que se describe a continuación:

a) La del segundo trimestre de dos mil veintiuno de los programas sociales desarrollados de la fracción XV del artículo 70.

b) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXII del artículo 70.

c) La del ejercicio dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

d) La del segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 402/2021 Y SUS ACUMULADOS 403/2021, 404/2021 y 405/2021.

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debe especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se tratara de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones XV y XXII del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de las fracciones I y II del numeral 71 de la propia Ley, dispone lo siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XV	Trimestral La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores
XXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

Artículo 71 de la Ley General

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	b)	Anual	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores
II	b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 402/2021 Y SUS ACUMULADOS 403/2021, 404/2021 y 405/2021.

- 1) Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

- 2) Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veintiuno de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley General, motivo de las mismas, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente:
 - a) La del segundo trimestre de dos mil veintiuno de los programas sociales desarrollados de la fracción XV del artículo 70.
 - b) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXII del artículo 70.
 - c) La del ejercicio dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
 - d) La del segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias resultaron procedentes respecto de la falta de publicidad de la información enlistada.

- 3) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Fracciones XV, respecto a los programas sociales del artículo 70 de la Ley General e inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la propia Ley.	
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Fracción XXII del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Inciso b) respecto del presupuesto de egresos de la fracción I del artículo 71 de la Ley General	
Información del ejercicio dos mil veintiuno	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias al veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, fecha de su admisión, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se halló publicada dicha información, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 402/2021 Y SUS ACUMULADOS 403/2021, 404/2021 y 405/2021.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de recabar mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General que se describe a continuación:

- a) La del segundo trimestre de dos mil veintiuno de los programas sociales desarrollados de la fracción XV del artículo 70.
- b) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXII del artículo 70.
- c) La del ejercicio dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- d) La del segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

De encontrarse lo anterior, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, levantada en razón de la verificación, la cual obra en el expediente radicado en virtud del presente procedimiento, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo que se indica a continuación de las fracciones XV y XXII del artículo 70 e inciso b) de la fracción I y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General:
 - a) La justificación por la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones XV, en cuanto a los programas sociales del artículo 70.
 - b) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXII del artículo 70.
 - c) La información del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
 - d) La información del inciso b) de la fracción II del artículo 71.
2. Que la información o la justificación de la falta de publicidad de la misma, de las fracciones XV y XXII del artículo 70 y b) de la fracción I y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se precisa a continuación, estaba publicada

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 402/2021 Y SUS ACUMULADOS 403/2021, 404/2021 y 405/2021.

conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, esto de acuerdo con lo siguiente:

- a) La justificación por la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XV, en cuanto a los programas sociales; ya que la documental encontrada contiene una leyenda a través de la cual se informa que durante el trimestre aludido, el municipio no aprobó en sesión de cabildo ningún programa social.
- b) La justificación por la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXII; ya que la documental encontrada contiene unas leyendas a través de las cuales se informa que durante los trimestres aludidos, el Ayuntamiento no contrajo deuda pública.
- c) La información del ejercicio dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción I, toda vez que la misma cumplió los criterios contemplados para el inciso que nos ocupa en los Lineamientos.
- d) La información del segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II, puesto que dicha información, cumplió los criterios contemplados para el inciso que nos ocupa en los Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el trece de septiembre de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XV y XXII del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de las fracciones I y II del numeral 71 de dicha Ley, por la cual resultaron procedentes las mismas. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de septiembre del año pasado, al admitirse las denuncias, resultó que no se encontraba publicada la información antes referida.

b) Toda vez que el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí estaba publicada la información por la cual resultaron procedentes las mismas.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de mayo del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicado lo que se indica a continuación de las fracciones XV y XXII del artículo 70 e inciso b) de la fracción I y b) de la fracción II

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 402/2021 Y SUS ACUMULADOS 403/2021, 404/2021 y 405/2021.

del artículo 71 de la Ley General, misma que estaba difundida de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte:

- a) La justificación por la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones XV, en cuanto a los programas sociales del artículo 70.
- b) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXII del artículo 70.
- c) La información del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- d) La información del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cuatro de mayo del año en curso, resultó que se encontró publicado lo que se indica a continuación de las fracciones XV y XXII del artículo 70 e inciso b) de la fracción I y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, misma que estaba difundida de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte:

- a) La justificación por la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones XV, en cuanto a los programas sociales del artículo 70.
- b) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXII del artículo 70.
- c) La información del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- d) La información del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

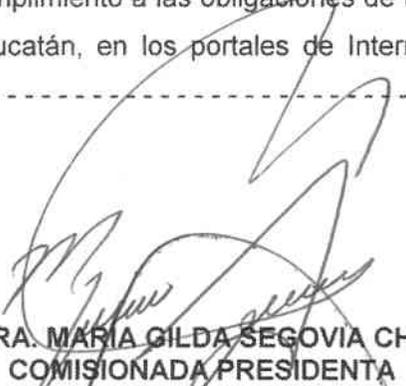
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 402/2021 Y SUS ACUMULADOS 403/2021, 404/2021 y 405/2021.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/